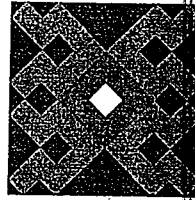


# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



# LXV

LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**REMITIDO**  
8 NOV. 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN  
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS  
EXP. NÚM.: CPGAA/654/2024.

## HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/654/2024**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

### I. ANTECEDENTES:

1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

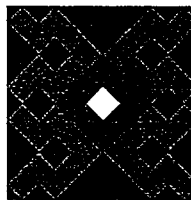
2.- Con fecha 22 de octubre del 2024, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./4485/2024 de fecha 16 de octubre del 2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio número MSMT-SM-0221/2024 de fecha 25 de septiembre del 2024, suscrito por el Ciudadano César Ruiz Gutiérrez en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Tonameca, Poichutla, Oaxaca; por el que solicita el reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de "San Antonio". Del escrito en cuenta se adjuntaron los siguientes documentos:

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248  
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

CongresoDelEstadoDeOaxaca  
CongresoOaxaca\_  
congreso0oaxaca

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

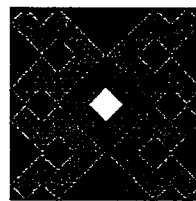
EL PODER DEL PUEBLO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 20 de septiembre del año 2024, por el que se aprueba por unanimidad en votación económica por parte de los concejales que integran el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca; la declaratoria de reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, a favor de la Localidad de "San Antonio".
- b) Escrito de fecha 16 de septiembre del año 2024, suscrito por el Ciudadano Jorge Luis Angustiniano Alonso en su carácter de Representante de la Localidad de San Antonio, dirigida al Presidente Municipal Constitucional y demás concejales integrantes del Municipio de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca; por el que solicita la aprobación del reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad que representa, mediante Sesión de Cabildo, de ser aprobada, realizar las gestiones necesarias ante el Congreso del Estado.
- c) Acta de Asamblea General de Ciudadanos de la localidad de San Antonio, celebrada en fecha 16 de septiembre del 2024, con lista de asistencia de ciudadanos y sus firmas respectivas. Por el que acuerdan solicitar a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca, la aprobación del reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a favor de su localidad.
- d) Censo de población expedido por el INEGI a favor de la Localidad de San Antonio, Municipio de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca.
- e) Croquis de macro y micro Localización a favor de la Localidad de San Antonio, Municipio de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca.
- f) Fotografías de los principales espacios públicos de la localidad de San Antonio, así como los servicios básicos con los que cuentan: Inmueble administrativo de la Localidad, de una sola planta, de material de concreto, cuenta con una cancha de usos múltiples con techado y baños públicos; escuela de educación primaria, cuenta con seis aulas de material de concreto, dirección y baños, cancha de usos múltiples con techado, centro de educación preescolar, cuenta con tres aulas de material de concreto, baños, cancha de usos múltiples y área de juegos infantiles; principales calles de la Localidad

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



# LXV

## LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

pavimentadas con concreto hidráulico; cocina comedora comunitario, de material de concreto; casa de salud de material de concreto y dos áreas de atención; red de distribución de energía eléctrica y alumbrado público; línea de distribución de agua potable y tanque de almacenamiento y de distribución; gasolinera.

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/654/2024**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/654/2024** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cito:

**ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:**

A.

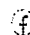


(...)

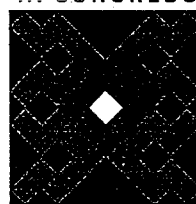
(...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

IV.- **Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;**

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248  
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

 CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0axaca



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Ahora bien, los artículos 17, 18, 19, 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece la facultad del Congreso del Estado para conocer de estos asuntos y además aprobar el cambio de **categoría administrativa** de la Localidad de que se trate, previa aprobación del H. Ayuntamiento, cumpliendo también los requisitos establecidos en los artículos que a continuación citamos:

**ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:**

*II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.*

**ARTÍCULO 18.-** Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o **categoría administrativa**, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; **en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.**

**ARTÍCULO 20.-** El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la **categoría administrativa** de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

*I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;*

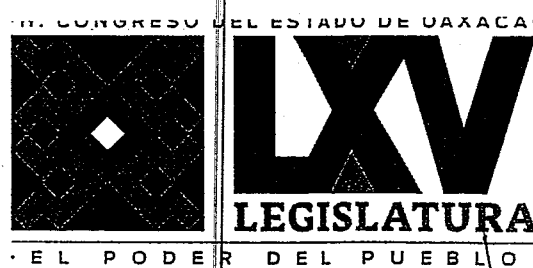
*II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y*

*III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

**ARTÍCULO 20 TER. -** El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá **otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas** a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.



**COMISION PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

De lo anteriormente transcrito, se advierte que el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de Agencia de Policía o Agencia Municipal, sin embargo, debe considerarse la composición social y la organización política de nuestras localidades, particularmente de aquellas que son consideradas como comunidades indígenas o afromexicanas, en ese sentido, se advierte que las Localidades que tienen la categoría administrativa de Agencia de Policía, no cuentan con el número de habitantes reconocido por la ley, sin embargo, como lo mandata el artículo primero constitucional, debe aplicarse una interpretación conforme a los Tratados Internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ese sentido, considerar que con fundamento en lo que dispone el artículo 2 de la Carta Magna, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y autoorganización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, quedando comprendido dentro de ello, las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la existencia de servicios públicos indispensables con que debe de contar cada una de las Localidades, como lo son: energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, instituciones educativas, oficinas administrativas, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía.

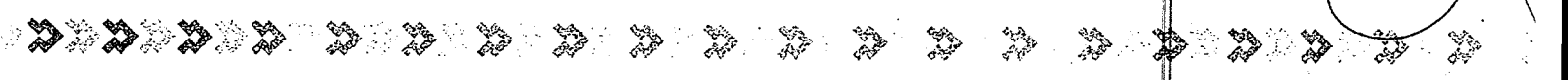
Aunado a lo anterior, debe considerarse que el número de población de esta localidad, de acuerdo con el último censo del INEGI y que obra en el expediente en que se actúa, se encuentra dentro del promedio de número de habitantes con las que cuentan las Agencias de Policía reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de Sesión de Cabildo aprobada por unanimidad de los integrantes del órgano de gobierno del Municipio de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca.

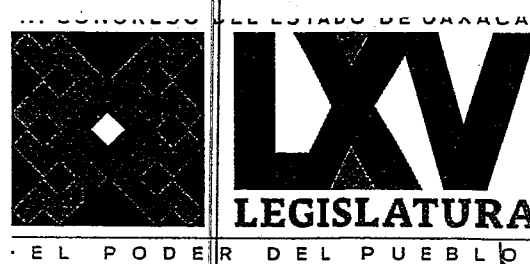
Por lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios, considera que la Localidad de "San Antonio" cumple con los requisitos convencionales, constitucionales y legales para reconocer la categoría administrativa de Agencia de Policía.

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248  
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca  
 congreso0axaca



# COMISION PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**TERCERO:** Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales especificadas en el apartado de *ANTECEDENTES* adjunta documentos públicos de la Localidad, en donde se hace constar el nombre de "San Antonio" por lo que se estima reconocer a la Localidad con tal nombre, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 20, 20 Ter, 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente emitir el decreto correspondiente para el reconocimiento y elevación de la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad de "San Antonio" Municipio de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

## DICTAMEN:

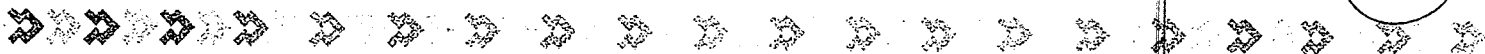
**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por los artículos 17 y 20 de la Ley Orgánica Municipal, es procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 18, 20 y 20 Ter del ordenamiento antes invocado.

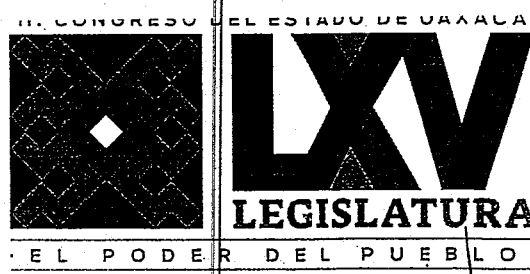
Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248  
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

f CongresoDelEstadoDeOaxaca  
t CongresoOaxaca  
c congreso0oaxaca



**COMISION PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**DECRETO:**

**PRIMERO:** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento de la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, a favor de la Localidad de **San Antonio**, perteneciente al Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se reforma el Decreto No.1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca; para quedar como sigue:

**DISTRITO DE POCHUTLA**

<b>NOMBRE</b>	<b>DENOMINACIÓN POLÍTICA</b>	<b>CATEGORÍA ADMINISTRATIVA</b>
Municipio del 1 al 12...		
13. Santa María Tonameca.	...	...
<b>San Antonio</b>	...	<b>Agencia de Policía</b>
Municipio 14...		

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

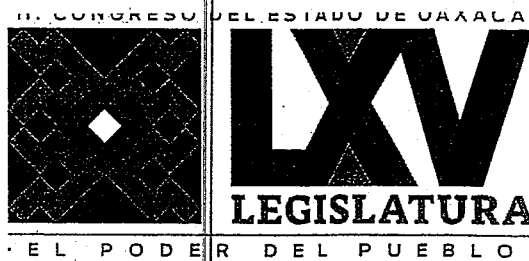
**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248  
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0oaxaca



# COMISION PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**TERCERO:** Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para los efectos procedentes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
INTEGRANTE

**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**  
INTEGRANTE

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/654/2024 DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248  
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0axaca

